

COPIA

NUMERO : (314)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "BODECAL" SOCIEDAD ANONIMA:
ENTRE LOS SEÑORES CARLOS AURELIO CALERO VELASCO, JUAN
CARLOS CALERO VELASCO Y ROSA ISABEL CALERO VELASCO. -

CUANTIA : S/. 20'000.000,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes once de febrero del año dos mil, ante mí, ABOGADO SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores : CARLOS AURELIO, JUAN CARLOS y ROSA ISABEL CALERO VELASCO, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno siete cero cuatro siete seis siete tres dos guión cuatro, uno siete cero cuatro siete seis siete tres tres guión dos y uno tres cero tres ocho cinco siete seis seis guión seis, respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ambos de estado civil solteros, de ocupación Gerentes el primero y segundo y Empleada Bancaria la tercera domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "BODECAL" SOCIEDAD ANONIMA, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO. - En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo , sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la fundación de una sociedad anónima , que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones : **PRIMERA : OTORGANTES .-** Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta escritura pública que contiene el contrato social para la fundación de una sociedad anónima , las siguientes personas. Los señores CARLOS AURELIO CALERO VELASCO, JUAN CARLOS CALERO VELASCO y ROSA ISABEL CALERO VELASCO. Ecuatorianos , mayores de edad , solteros quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente, domiciliados en la ciudad de Manta. **SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima por la vía simultánea , manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario , Compañía que se denominará "BODECAL" SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se registrará principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.- **TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "BODECAL" SOCIEDAD ANONIMA .-** **CAPITULO PRIMERO , ARTICULO PRIMERO .-** **DENOMINACIÓN.-** Esta compañía se constituye con la denominación de "BODECAL" SOCIEDAD ANONIMA.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía que por este instrumento público se constituye se dedicará a las siguientes actividades: a.-) Bodegaje y Almacenamiento de todo tipo de cargas , b.-) Exportación de Productos derivados de la tagua, c.-) Podrán actuar como comisionistas y representantes de empresas nacionales y extranjeras , d.-) podrá adquirir acciones de Compañías Anónimas , participaciones sociales de compañías Limitadas , celebrar toda clase de actos y contratos que no estén



prohibidos por la Ley y siempre que se relacione con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO, PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil .- **ARTICULO CUARTO,**

DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.-

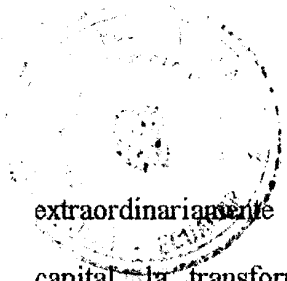
ARTICULO QUINTO, CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES y está representado por VEINTE MIL acciones nominativas y ordinarias por valor de UN MIL SUCRES cada una numeradas del uno al veinte mil inclusive.- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas tendrán en proporción al valor pagado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO

SEXTO.- El gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario, salvo las excepciones contempladas en la Ley. La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el vicepresidente, el gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos por los Subgerentes y Tesoreros.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta

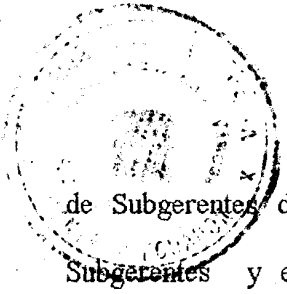
General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver. Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. - **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. - La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. - Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. - En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General. - Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. - La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado. - Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. - Se expresará en la convocatoria que se haga. - En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. - Cuando la Junta General se reúna ordinaria o



extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; en cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Antes de declarase instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión, so pena de la nulidad de la reunión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO .-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante óbste poder legalmente conferido.- No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO .-** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de estos el Gerentes General de la Compañía.- El o los accionistas, que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la

Compañía Y a falta de esta, por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-** Actuarán como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .-** Las actas de las liberaciones y acuerdos de la Junta general, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión, se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser, aprobadas en la misma sesión; las actas serán extendidas y firmadas, a mas tardar, dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta.- De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO .-** Son atribuciones de la Junta General: a.-) Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto; b.-) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c.-) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d.-) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.-) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.-) Resolver todas las modificaciones al contrato social; g.-) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía.- h.-) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.-) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; j.-) Resolver todos los asuntos que estuvieren previstos en este Estatuto; k.-) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance, de las disposiciones Estatutarias; y, l.-) Crear los cargos



de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan, los Subgerentes y el tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferido. - Al amparo de las excepciones previstas en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías, las resoluciones de las Juntas General de accionistas se adoptarán con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión, en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.-) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie de sociedad, cambio de denominación de esta, cambio por fusión o transformación; b.-) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.-) Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones, maquinarias o equipos; d.-) Para la autorización que se deba dar al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General o a un gerente, para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe factores; y, e.-) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente con terceros. - **ARTICULO VIGESIMO.** - Los administradores de la sociedad, así como los Comisarios no pueden votar: a.-) En la aprobación de ellos; b.-) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad, y, c.-) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses, opuestos a los de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** - Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime, del capital pagado concurrente a

la reunión. **CAPITULO TERCERO : DE LA REPRESENTACION LEGAL .-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal , judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a.-) El presidente , quien obligará a la Compañía con su sola firma; b.-)

El Vicepresidente , quien también obliga a la Compañía con su sola firma; c.-) El Gerente General , también tiene la representación Legal , judicial y extrajudicial de la compañía con su sola firma. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. -** Los

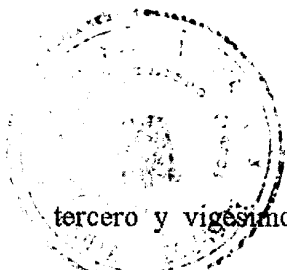
administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la república así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o publica. **CAPITULO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE , DEL**

VICEPRESIDENTE , DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía ; Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente , a mas de los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto , tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes : a.-)

Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios sociales ; b.-) Convocar y presidir las Juntas Generales; c.-) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas ; d.-) Conferir por sí mismo poderes especiales , previa autorización de la Junta General; e.-) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer cumplir, las resoluciones que emanen de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. -** El Vicepresidente de la

Compañía será designado , por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía .- Durará dos años en sus funciones , y podrá ser reelegido indefinidamente .- A mas de lo dispuesto en los artículos vigésimo



tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a.-)

Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar , haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; b.-) Colaborar con el Presidente en la Dirección y Administración de los derechos sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la Compañía .- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO .- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo o no ser accionistas de la Compañía .- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar sin mas trámite al Vicepresidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular ; b.-) Tener a su cargo la administración propia de la compañía , ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c.-) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad ; d.-) Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración ; e.-) Llevar la correspondencia , archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; f.-) Cuidar que la contabilidad este siempre al día ; g.-) Presentar anualmente a la Junta general el informe de las actividades sociales , el balance , cuentas de perdidas y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, h.-) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General , cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones , será reemplazado en estas por el Vicepresidente de la Compañía y a falta de este por cualquiera de los Gerentes y si estos faltaren por uno de los accionistas que designe la Junta General .- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .-** Los

Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la compañía , duraran un año en sus funciones y

podrán ser reelegidos indefinidamente , a mas de lo expresado en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este estatuto , tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.-) Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General , pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General ; y, b.-) Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía.

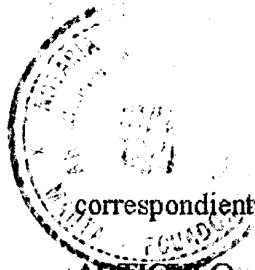
ARTICULO VIGESIMO NOVENO . - Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones , serán designados por la Junta General y podrán ser o no accionistas de la Compañía , durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero las que son específicas a su cargo .-

CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES.-

ARTICULO TRIGESIMO . - La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente ; al Comisario principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General .-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . - Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales, debiendo presentar su informe ante la Junta General , para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo décimo de la sección sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO . - Los liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General , la misma que le puede señalar otras atribuciones , a mas de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se lo nombró , documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil



correspondiente.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- El ejercicio económico de la

compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO .- La distribución de las utilidades anuales de la

Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá

repartirse luego de realizar las deducciones legales .- la responsabilidad del

accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones

de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .-** De las utilidades líquidas de

cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del

diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance,

por lo menos el cincuenta por ciento del capital social .- Respecto a la forma en

que debe ser integrado el fondo de reserva , si este resultare disminuido y a la

formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto , en el

artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañía. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO .- De los beneficios líquidos anuales de la Compañía

asignará a favor de los accionistas asignará a favor de los accionistas por

los menos el cincuenta por ciento , el que será pagado en concepto de

dividendos , salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .- Los administradores de la compañía

continuará en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere

concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes

sucesores tomen posesión de sus cargos , y entren en el desempeño de los

mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende

que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .- El administrador o funcionario removido

cesa inmediato en sus funciones .- La remoción , surtirá efecto desde el día en

que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **ARTICULO**

TRIGESIMO NOVENO .- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital , derecho que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones , pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere , la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía .- Publicación que se hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido .- Una vez , treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título , debiendo conferirse uno nuevo al accionista .- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. **CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-**
ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El capital de la compañía que es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES** se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario , y está representado por la emisión de veinte mil acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sucres cada una , el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera : **PAGO EN NUMERARIO :** Según consta del certificado de cuenta de integración de capital que ha sido conferido por el Banco Internacional Sucursal Manta y que se agregará para que forme parte de este escritura pública , los Tres accionistas fundadores que tiene esta compañía , han suscrito y pagado en numerario , el siguiente número de acciones: **CARLOS AURELIO CALERO VELASCO**, por seis mil ochocientas acciones nominativas ordinarias de **UN MIL SUCRES** , cada una , ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES.-** **JUAN CARLOS CALERO VELASCO**, por seis mil seiscientos acciones nominativas ordinarias de **UN MIL SUCRES** , cada una , ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5500928

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PEÑAHERRERA MENDOZA JOSE

Fecha Reservación: 28/01/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- BODECAL S.A.
Aprobado
- 2.- MONRROE S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO
- 3.- BODEOCEANO S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 27/04/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Este documento sera protocolizado en la correspondiente escritura


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

Señor Peñaherrera Mendoza
JOSÉ
PUEBLO
PORTOVIEJO
28/01/2000

COPIA DEL DOCUMENTO
REPRODUCIDA EN
COPIAS PARA LOS EFECTOS
DE LOS REGISTROS DE
COMPAÑIAS
11 FEB 2000

Señor Peñaherrera Mendoza
JOSÉ
PUEBLO
PORTOVIEJO
28/01/2000



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE
INTEGRACION DE CAPITAL N° 700100827 abierta el
10 DE FEBRERO DEL 2000

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará BODECAL S.A.

la cantidad de VEINTE MILLONES 00/100

, que ha sido consignada por
orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CALERO VELASCO CARLOS AURELIO	6'800.000,00
CALERO VELASCO JUAN CARLOS	6'600.000,00
CALERO VELASCO ROSA ISABEL	6'600.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

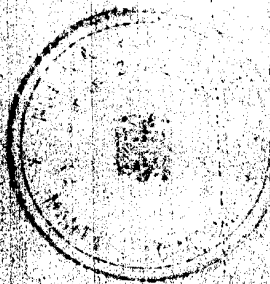
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 10 DE FEBRERO DEL 2000

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



CUANTORIANA
CALERO VELASQUEZ CARLOS ISMAEL
DE OCTUBRE 1973
EQUINOCAL/NOV 1973
EQUINOCAL/NOV 1973
CONTRALEZ SU... 71

130385766-6



Para: Sr. Calero

130385766-6

ECUATORIANA	E333312222
SOLTERO	
SECUNDARIA	FRANCISCA
CARLOS CALERO	
PAQUITA VELASQUEZ	
NANYA VELASQUEZ	
30/03/2000	
3562363	



Atención: Carlos Calero Velasco

Simón E. ...
NOTARI PUBLICO CUANTORIANA
Mariano - ...

Por el Dr. ...
en ...
1 FEB 2000
...
...
...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170476733-4
CALERO VELASCO JUAN CARLOS
30 JULIO 1.969
MANABI/MANTA/MANTA
LUGAR DE NACIMIENTO 03 163 015
MANABI/ MANTA
MANTA 69

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS CALERO
PAQUITA VELASCO
MANTA 9701/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2186242



CIUDADANIA 170476732-4
CALERO VELASCO CARLOS AURELIO
23 NOVIEMBRE 1.970
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUI
01 121 01971
MANABI/ MANTA
MANTA 71

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3333V1222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS AURELIO CALDERON
NELLY PAQUITA VELASCO
QUITO 4-07-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1822848



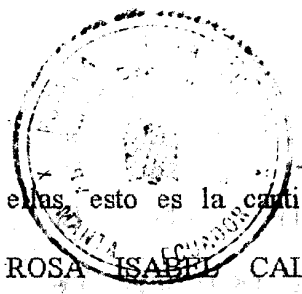
CIUDADANIA 170476733-4
CALERO VELASCO JUAN CARLOS
30 JULIO 1.969
MANABI/MANTA/MANTA
LUGAR DE NACIMIENTO 03 163 015
MANABI/ MANTA
MANTA 69

[Signature]



ECUATORIANA***** E3333V1222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS CALERO
PAQUITA VELASCO
MANTA 9701/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR





estas, esto es la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES .-

ROSA ISABEL CALERO VELASCO, por seis mil seiscientas acciones

nominativas ordinarias de UN MIL SUCRES cada una, ha pagado en efectivo el

cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de SEIS MILLONES

SEISCIENTOS MIL SUCRES .- CUARTA : AUTORIZACION. - Cualquiera de

los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o

trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera

Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta

sociedad y designará administradores. QUINTA: DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Se acompaña, para que forme parte de esta escritura

pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital .- Agregue Usted,

Señor Notario los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta

escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima (Firmado)

ABOGADO DANIEL PATINO FALCONI Matricula número Mil setecientos

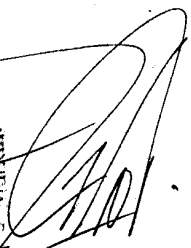
once COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI Hasta aquí la minuta que los

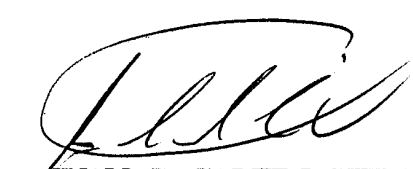
comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes

queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída

enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman.

Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY

FE.
NOTARIO PUBLICO
MANABI ECUADOR

CARLOS A. CALERO VELASCO
C.C.No. 170476732-4


JUAN C. CALERO VELASCO
C.C.No. 170476733-2


ROSA I. CALERO VELASCO
C.C.No. 130385766-6


EL NOTARIO.-

NOTAS 09
MUNICIPALIDAD DE MANTA
Abg. Simón Zambrano

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE REMITO A PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO. ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS CATORCE DOY FE.



Abg. Simón Zambrano Viquez
NOTARIO PUBLICO CUARTA
Manta - Manabí

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 00 - P-DIC, Numeral: 00025 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil; tomo nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía BODECAL S.A., según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se dispone en su artículo primero **APROBAR** la Constitución de la Compañía BODECAL S.A. con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí; en los términos constantes en la referida Escritura. Manta, veintitrés de febrero del año dos mil.
EL NOTARIO.- (5)



Elsy Cordero Menéndez
Abg. Elsy Cordero Menéndez
NOTARIA CUARTA SUPLENTE
Manta - Ecuador



DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " BODECAL SOCIEDAD ANONIMA " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : CARLOS AURELIO CALERO VELASCO, - JUAN CARLOS CALERO VELASCO Y ROSA ISABEL CALERO VELASCO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SESENTA (60) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL - CON EL NUMERO CIENTO DIEZ (110) EN ESTA FECHA.= INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 00 - P-DIC-00025 DE FECHA: DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.= HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 23 DE FEBRERO DEL 2.000




Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Cantón Manta